



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 311 - 2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA
TACNA, 15 NOV 2018

VISTO:

El Memorando N° 481-2018-DRTC.T/GOB.REG-TACNA, emitido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, mediante el cual autoriza la emisión del acto resolutorio que declare **IMPROCEDENTE EL DESCARGO Y SE SANCIONE** al administrado GERMAN DE LA CRUZ PEREZ VALLEJOS, con Cedula Chilena CI 514.631.230, conductor y propietario de la unidad vehicular de placa de rodaje Chilena N° FL.WJ.56-9 por infringir el Artículo 2° del protocolo, específicamente en el literal a) y numeral 1 del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al acuerdo de alcance parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, considerada como infracción **GRAVÍSIMA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe 006-2018-JQM-SDSF-DTT-DRTC.T/G.R.T., emitido por el Inspector Juan Quispe Mendoza, el cual indica que el día 07 de setiembre del 2018, horas las 06:47 pm. se Intervino al vehículo de Placa de Rodaje chilena N° FL.WJ.56-9, conducido por el propietario GERMAN DE LA CRUZ PEREZ VALLEJOS, con Cedula Chilena CI 514.631.230, transportando a los señores: Elsa Betty De La Rosa Chavez; Kevin Alexandre Salazar Henriquez; Ricardo Esteban Olivares Cortes; Susana Del Rosario Henriquez Rojas Y David A. Olivares Henriquez, sin contar con el permiso establecido del convenio Arica-Tacna;

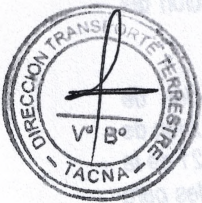
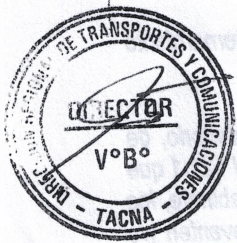
Que, mediante los Informes N° 315; 306-2018-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.TACNA, emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, pone en conocimiento del Acta de Fiscalización a la Dirección de Transporte Terrestre, y con Informe N°798-2018-DTT-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA, emitido por la Dirección de Transporte Terrestre, eleva a la Dirección Regional, a fin de que inicie el Procedimiento Sancionador;

Que, mediante el OFICIO N°527-2018-SUNAT/3G0600-INTENDENTE DE ADUANAS DE TACNA, nos hace llegar el reporte del Módulo de Control Vehicular del ingreso y salida del vehículo de matrícula chilena FL.WJ.56-9.

Que, mediante el OFICIO N° 000358-2018-JZTAC/MIGRACIONES-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, nos hace llegar la información de movimiento migratorio GERMAN DE LA CRUZ PEREZ VALLEJOS.

Que, de la revisión del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre se puede corroborar que la calificación de la infracción consignada en el Acta de Fiscalización N° 00037 y en el Informe N° 006-2018-JQM-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R. TACNA se ha aplicado el numeral 1°, literal a del Artículo 2°, del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al acuerdo de alcance parcial sobre Transporte Internacional Terrestre que indica que es una infracción **GRAVÍSIMA** el ejecutar Transporte Internacional Terrestre sin estar autorizado; que según el artículo 6° del Protocolo corresponde la aplicación de la multa de U\$S 4,000.00 (cuatro mil dólares americanos) y aplicación al Artículo 11° del Protocolo las multas deberán ser pagadas en moneda del país en el cual se cometió la infracción, por lo que la Unidad de Tesorería deberá hacer el cálculo del monto de acuerdo al tipo de cambio actual.

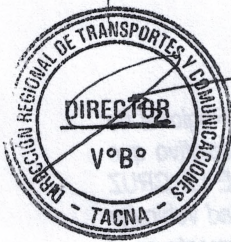
Que, según el segundo párrafo del artículo 2° de la Sección Primera del D.S. 017-2009-MTC y mediaciones, indica que el presente reglamento se aplica en forma complementaria a los acuerdos sobre transporte internacional vigentes en el país; por lo que se ha dispuesto el internamiento preventivo de la unidad vehicular de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 111.1.2 del reglamento que indica que se procederá al internamiento preventivo: "cuando la prestación del servicio de transporte se realice sin





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 311-2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA
TACNA, 15 NOV 2018

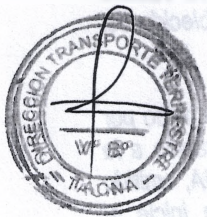


contar con autorización otorgada por la autoridad competente"; y, podrá levantarse el internamiento preventivo cumpliendo lo dispuesto en el numeral 111.5 del citado reglamento.

Que, se aprecia que el Acta de Fiscalización N° 00037, se convierte en valor probatorio, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en Artículo 121, numeral 121.1 que señala "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o la autoridad, actuando directamente o a través de entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador."



De acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, Artículo 118, Numeral 118.1, se dio inicio al procedimiento sancionador, mediante la imposición del Acta de Fiscalización N° 00037 suscrita y firmado por el inspector de esta Dirección Regional de Transporte y comunicaciones de Tacna, también firmado por el Representante de la PNP y con la intervención del conductor GERMAN DE LA CRUZ PEREZ VALLEJOS, quien se negó a firmar el Acta.



Que, en el numeral 2 del artículo 120 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al administrado cuando el acta de control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregado cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 27444, respecto de las notificaciones. No obstante al administrado tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, concordante con lo señalado en el inciso 3 del artículo 253 de la Ley N° 27444, hecho que cumplió el administrado GERMAN DE LA CRUZ PEREZ VALLEJOS en presentar su Descargo dentro del plazo establecido.



El administrado GERMAN DE LA CRUZ PEREZ VALLEJOS, presenta su descargo y en SU ESCRITO indica "me encontraba conduciendo mi automóvil mencionado, con personas a bordo, pero dichas personas eran conocidos de mi comuna, a quienes se les estaba trasladando a la ciudad de Tacna sin ningún beneficio económico y de buena fe, ya que tenían urgencia de viajar por problemas de salud ..." el cual SE CONTRADICE CON EL ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 00037, en la PARTE DE OBSERVACIONES DEL INSPECTOR indica "los pasajeros manifiestan no conocer al conductor del vehículo y que fueron embarcados en el Terminal Terrestre de Arica Chile".

Que, el Movimiento Migratorio de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, se confirma que el administrado GERMAN DE LA CRUZ PEREZ VALLEJOS, tiene calidad de turista y que sus tres (03) últimos años su ingreso al Perú ES FRECUENTE.

Con respecto a la información de la INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA, se puede apreciar que el vehículo de placa rodaje N° FL.WJ.56-9, se registra ciento setenta (170) ingresos y salidas del Perú del año 2018.

Que, mediante Informe N° 798-2018-DTT-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA, emitido por la Dirección de Transporte Terrestre; los Informes N°315;306-2018-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.TACNA, emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización e Informe N° 1103-2018-OAJ-DRTYC.T/GOB.REG.-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones; Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al acuerdo de alcance parcial sobre Transporte Internacional Terrestre;



RESOLUCION DIRECTORAL

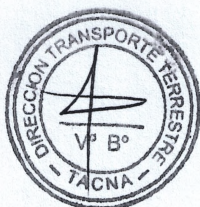
N° 311-2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA
TACNA, 15 NOV 2018

Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias Leyes N°27950 y N°28139; Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N°28013, N°28161 y N°28926; Ordenanza Regional N° 008-2017-CR/GR-TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones de Tacna y Resolución Ejecutiva Regional N°476-2018-GR/G.R-TACNA; y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Director de Supervisión y Fiscalización y Oficina de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al administrado GERMAN DE LA CRUZ PEREZ VALLEJOS, identificado con Cedula Chilena N° 514.631.230, conductor y propietario de la unidad vehicular de placa de rodaje Chilena N° FL.WJ.56-9, por infringir el Artículo 2° del protocolo, específicamente en el literal a) y numeral 1 del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al acuerdo de alcance parcial sobre Transporte Internacional Terrestre considerada como infracción GRAVÍSIMA; que según el artículo 6° del protocolo corresponde la aplicación de la multa de U\$S 4,000.00 (dólares americanos) y en atención al Artículo 11 del Protocolo las multas deberán ser pagadas en moneda del país en el cual se cometió la infracción, por lo que la Unidad de Tesorería deberá hacer el cálculo del monto de acuerdo al tipo de cambio actual.



ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al administrado GERMAN DE LA CRUZ PEREZ VALLEJOS, el pago de la multa, mencionada en el párrafo precedente, en el plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución coactiva, conforme al numeral 125.3, artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Lima, a las oficinas pertinentes de esta dirección regional y al interesado.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad de Servicios Informáticos publique la presente Resolución en la Página web de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, a más tardar dentro cinco (05) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna

ABOGADO ANDRÉS LUIS JULI CHOQUEHUANCA
DIRECTOR REGIONAL